



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Guía para Consejos Territoriales de Planeación

Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional
Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



GUÍA PARA CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN

Contenido

FICHA NORMATIVA	5
1. NORMATIVA SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN (CNP) Y EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN (CTP)	6
i. Constitución Política de Colombia	6
ii. Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación	7
iii. Ley 388 de 1997, Ley de Desarrollo Territorial	9
iv. Decreto 1082 de 2015. Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional	11
v. Decreto 028 de 2008, estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)	13
vi. Ley 1530 de 2012, Sistema General de Regalías	14
vii. Acuerdo Final de Paz.....	15
2. FUNCIONES DE LOS CTP	18
i. Analizar y discutir el plan de desarrollo y emitir concepto	18
ii. Emitir concepto y formular recomendaciones al POT	19
iii. Realizar seguimiento al gasto con recursos del SGP y recomendar ajustes a la administración territorial	20
iv. Funciones ocasionales: Comité Consultivo de los OCAD	21
FICHA CONFORMACIÓN Y PERIODOS DE LOS CTP	22
3. CONFORMACIÓN Y PERIODOS DE LOS CTP.....	23
i. Conformación.....	23



ii. Periodos	27
a. Renovación	27
b. Reemplazos.....	29
FICHA REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.....	30
iii. Requisitos para ser consejero de planeación territorial.....	31
FICHA FINANCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA.....	33
4. FINANCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA.....	34
i. Financiación de las actividades que realiza el CTP	34
a. Papel de la entidad territorial.....	34
b. Papel de la sociedad civil.....	34
ii. Organización interna.....	35
FICHA HERRAMIENTA PARA EMITIR CONCEPTO AL PDT.....	38
INSTRUMENTOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES	39
i. Herramienta para emitir el concepto al proyecto del PDT	39
ii. Herramienta para realizar seguimiento semestral al gasto con recursos del SGP.....	46
FICHA HERRAMIENTA PARA ELBORAR CONCEPTO AL POT.....	53
iii. Herramienta para realizar el concepto a los planes de ordenamiento territorial.....	54
FICHA HERRAMIENTA PARA EL COMITÉ CONSULTIVO DEL OCAD	68
i. Herramienta para realizar el concepto a los proyectos del SGR en caso de ser parte del comité consultivo del OCAD	69
PREGUNTAS FRECUENTES	75
BIBLIOGRAFÍA.....	85
Listado de normas relacionadas con las funciones de los CTP.....	86



Contenido de Tablas

Tabla 1 Lista de chequeo para elaborar el concepto del PDT	43
Tabla 2 Ejemplo de productos de un programa del plan de desarrollo	50
Tabla 3 Lista de chequeo para apoyar la elaboración del concepto del POT	65
Tabla 4 Estructura para elaborar el concepto al proyecto de SGR	71



GUÍA PARA CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN

FICHA NORMATIVA

EL CNP Y LOS CTP

Sistema Nacional de Planeación

1. Consejo Nacional de Planeación
2. Consejos municipales de planeación
3. Consejos departamentales de planeación

Normativa

Constitución Política

Artículo 340. “Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales.

(...) En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.”

Ley 152 de 1994

Arts. 9-12: CNP: instancia nacional de planeación.

Arts. 34-35: CTP: instancias territoriales de planeación.

Ley 388 de 1997

Arts. 24, 25 y 29. Concepto a los POT.

Ley 1530 de 2012

Art. 57. Concepto del Comité Consultivo, en caso de que sea el CTP.

Decretos 1082 de 2015 y 028 de 2008

Decreto 1082 de 2015: reglamentación para la selección de los *consejeros nacionales* y aspectos para la conformación de las ternas a escala nacional.

Decreto 028 de 2008: artículo 17 sobre seguimiento semestral a las metas fijadas en la prestación de servicios.

Sentencias relacionadas

Sentencia C-015 de 1996 de la Corte Constitucional sobre la Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998 y se pronuncia sobre la obligatoriedad del concepto al plan de desarrollo por parte del CNP.

Sentencia C-524 de 2003 de la Corte Constitucional donde se pronuncia sobre las funciones del CNP y los CTP.

Acto Legislativo

Acto Legislativo 02 de 2017, sobre el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.



1. NORMATIVA SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN (CNP) Y EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN (CTP)

Los *consejos territoriales de planeación* (CTP) juntamente con los Concejos/Asambleas son instancias de planeación en las entidades territoriales, y un espacio de representación y participación de la sociedad civil de los sectores sociales, comunitarios, culturales, ecológicos, económicos, organizaciones, víctimas y poblacionales.

Los CTP son de carácter consultivo y constituyen el principal foro de discusión democrática de la sociedad civil sobre los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial.

El Consejo Nacional de Planeación (CNP) y los consejos territoriales de planeación (CTP) conforman el Sistema Nacional de Planeación (SNP). Es de anotar que ni el CNP ni los CTP cuentan con personería jurídica, ni poseen autonomía administrativa y patrimonial; sin embargo, la Ley 152 de 1994 estableció que tanto el Departamento Nacional de Planeación como las dependencias de planeación de las entidades territoriales deben garantizar el apoyo administrativo y logístico al CNP y a los CTP para realizar su labor. En los siguientes puntos se indica lo que establece la normativa sobre los CTP.

i. Constitución Política de Colombia

En el Título XII: del régimen económico y de la hacienda pública, en el capítulo 2 referido a los planes de desarrollo, se señala:

Artículo 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos,



sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

ii. Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación

Posterior a la promulgación de la Constitución, en la Ley 152 se instituyen las funciones, la conformación, las calidades y los periodos de los consejeros de planeación, tanto nacionales como territoriales. Sobre el Consejo Nacional de Planeación (CNP), en el artículo 9 se establece la conformación y los sectores u organizaciones que mínimamente deben hacer parte de este.

“Artículo 9°. Consejo Nacional de Planeación. El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones”.



En relación con los consejos territoriales de planeación, la misma ley, en el artículo 34, señala lo siguiente:

Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.



Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

iii. Ley 388 de 1997, Ley de Desarrollo Territorial

Ley relacionada con el ordenamiento del territorio municipal, distrital y áreas metropolitanas. Esta norma también establece en su artículo 24, en el numeral 3, una función más para los CTP de las entidades territoriales:

Artículo 24°. Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

[...]

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. [...]

Por otra parte, en el artículo 25 de la misma ley se establece como requisito indispensable para la aprobación del plan de ordenamiento territorial (POT), que este se presente al respectivo consejo territorial de planeación para que emita el concepto.

Artículo 25°. Aprobación de los planes de ordenamiento. El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa



de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración. [...]

Así mismo, en el parágrafo del artículo 29 se indica que se deberá formar un consejo consultivo de ordenamiento para las entidades territoriales con más de 30.000 habitantes, y sus miembros podrán ser escogidos entre los integrantes del CTP:

Artículo 29°. Consejo Consultivo de Ordenamiento. El Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución. Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en esta Ley y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.

Parágrafo. Los miembros de este consejo podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación.



iv. Decreto 1082 de 2015. Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional

En el Decreto 1082 de 2015 se señalan los criterios generales para la selección y designación de los consejeros, entre otros aspectos; además de los tiempos de publicación de las convocatorias y los requisitos que deben cumplir para la entrega de las ternas.

Artículo 2.2.11.1.4. Presentación de ternas. De conformidad con el párrafo del numeral 7 del artículo 9 de la Ley 152 de 1994, para la presentación de las ternas de las diversas organizaciones y entidades a que se refiere el citado artículo se tendrá[n] en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Departamento Nacional de Planeación mediante resolución de carácter general, comunicará el plazo para la radicación de las ternas de los candidatos a conformar el Consejo Nacional de Planeación, así como los documentos que deben ser presentados por las personas jurídicas distintas de las entidades territoriales.

Dicha resolución deberá ser publicada en un diario de circulación nacional, en dos días diferentes. La última publicación deberá hacerse por lo menos diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de las ternas.

2. De acuerdo con los grupos de los departamentos establecidos en el artículo 2.2.11.1.1 del presente decreto, cada gobernador podrá votar hasta por tres departamentos y cada alcalde hasta por tres municipios o distritos, según corresponda.



3. El Departamento Nacional de Planeación coordinará la conformación de una sola terna en los grupos de departamentos uno y cinco de que trata el artículo 2.2.11.1.1 del presente decreto.

4. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, participarán en el proceso de conformación de las ternas en el Grupo Tres, previsto en el artículo 2.2.11.1.1 del presente decreto.

El Distrito Capital de Bogotá participará en el proceso de conformación de la terna correspondiente al Grupo Dos, señalado en el artículo 2.2.11.1.1 del presente decreto.

5. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe[rá] indicar con claridad a qué sector representa. Así mismo, a fin de promover una amplia participación de la sociedad civil, las organizaciones deben desarrollar procesos de concertación al interior de cada sector y subsector, los cuales serán posteriormente analizados por el Gobierno Nacional para los efectos de la selección y designación de los respectivos miembros del Consejo Nacional de Planeación.

6. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo Nacional de Planeación.

7. La designación de los representantes de los diferentes sectores de que trata el artículo 9 de la Ley 152 de 1994, se hará a título personal, con



excepción de la representación establecida para las entidades territoriales.

Artículo 2.2.11.1.7. Designación de representantes de los sectores. Salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal. En caso de falta absoluta de la persona designada, el Presidente de la República decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector.

Parágrafo. Estos Representantes al Consejo Nacional de Planeación no podrán delegar su participación.

v. Decreto 028 de 2008, estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)

En el Capítulo VI, sobre control social, se establece que una vez las administraciones territoriales entreguen los resultados semestrales de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, los consejos territoriales de planeación deberán realizar el seguimiento, concepto y recomendaciones con base en ellas.

“Artículo 17. Presentación de metas. [...] El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida.”



vi. Ley 1530 de 2012, Sistema General de Regalías

Esta ley también establece un mecanismo de participación, por medio de los comités consultivos, de la siguiente manera:

Artículo 57. Comités Consultivos. Con el propósito de analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, estos se apoyarán, entre otros, en las Comisiones Regionales de Competitividad como comités de carácter consultivo, cuyas recomendaciones servirán de soporte para la toma de decisiones. En todo caso las recomendaciones no serán vinculantes. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión conformará comités consultivos, los cuales serán consultados obligatoriamente sin que su concepto sea vinculante [...] cuyos miembros pueden ser, entre otros, representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad, de los consejos territoriales de planeación, de agremiaciones económicas y profesionales, de las organizaciones sociales, delegados de las comisiones consultivas distrital, departamentales y nacional de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las comunidades indígenas, de las instituciones de educación superior, de las autoridades de la jurisdicción y de institutos técnicos de reconocida trayectoria e idoneidad. La integración y funcionamiento de los comités de carácter consultivo será definido por el reglamento.

Por otra parte, el Decreto 1082 de 2015 señala que este comité debe emitir un concepto que dé cuenta de la oportunidad, conveniencia y solidez técnica, financiera y



ambiental del respectivo proyecto presentado a consideración del órgano colegiado de administración y decisión:

Artículo 2.2.4.1.1.4.6. Concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental. Dentro del término de cinco (5) días señalado en el artículo anterior¹, la secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión remitirá el proyecto de inversión al comité consultivo determinado por este para que emita su concepto sobre la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión.

vii. Acuerdo Final de Paz

En el Acuerdo Final de Paz firmado entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en el punto 2, referido a la *participación política: apertura democrática para construir la paz*, se acordó el punto 2.2 sobre *mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes ámbitos y diversos temas*. En este se habla específicamente sobre los CTP en el punto 2.2.6, referido a la *política para el fortalecimiento de la planeación democrática y participativa*; así:

La promoción de buenas prácticas de planeación participativa es clave para la profundización de la democracia en Colombia, en especial en el marco de la implementación del presente Acuerdo en las regiones, que requerirá de la movilización y participación activa y eficaz de la ciudadanía. Con el objetivo de fortalecer la participación en la elaboración, discusión, seguimiento a la

¹ **Artículo 2.2.4.1.1.4.4. Verificación de requisitos.** Una vez recibido un proyecto de inversión por la secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión ésta lo remitirá a la instancia encargada de adelantar la verificación de requisitos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción [...]



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

MJM

ejecución y evaluación de los procesos de planeación y presupuestación, y promover su incidencia en las decisiones administrativas.



FICHA FUNCIONES DE LOS CTP

FUNCIONES DE LOS CTP SEGÚN LA NORMATIVA ESTABLECIDA

Ley 152 de 1994

El artículo 35 de dicha ley señala lo siguiente:

“Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles”.

“Artículo 12º.- Funciones del Consejo Nacional de Planeación:

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.
2. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
3. Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
5. *Conceptuar* sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno”.

Ley 388 de 1998

En el Artículo 24º se señala:

“Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

[...]

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, **se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes** (negrilla nuestra).

Decreto 028 de 2008

“Artículo 17. Presentación de metas. La administración municipal y/o departamental presentará ante el Consejo Municipal o Departamental de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el Ministerio Sectorial respectivo.

El **Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios** en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida” (negrilla nuestra).

Ley 1530 de 2012 y Decreto 1082 de 2015

En caso de que los CTP sean parte del Comité Consultivo de los OCAD

“Artículo 2.2.4.1.1.4.6. *Concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental.* Dentro del término de cinco (5) días señalado en el artículo anterior, la secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión remitirá el proyecto de inversión al comité consultivo determinado por este para que **emita su concepto sobre la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión**” (negrilla nuestra).



2. FUNCIONES DE LOS CTP

i. Analizar y discutir el plan de desarrollo y emitir concepto

Sobre las funciones de los *consejos de planeación nacional y territoriales*, en el artículo 12 se señalan dichas funciones para el Consejo Nacional de Planeación; sin embargo, más adelante se establece que estas mismas funciones serán desarrolladas por los consejos territoriales de planeación, en cuanto sean compatibles.

En el artículo 12 de la Ley 152 de 1994 se establecen las siguientes funciones para el Consejo Nacional de Planeación:

- i. Analizar y discutir el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.
- ii. Organizar y coordinar una amplia discusión nacional sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, mediante la organización de reuniones nacionales y regionales con los Consejos Territoriales de Planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
- iii. Absolver las consultas que, sobre el Plan Nacional de Desarrollo, formule el Gobierno Nacional o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.

Nota: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-524 de 2003, en el entendido que la función consultiva del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan de Desarrollo, sino que se extiende a las etapas subsiguientes en relación con la modificación de dichos planes.



- iv. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
- v. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno.

Sobre las funciones de los consejos territoriales de planeación, el artículo 35 de dicha ley señala lo siguiente: “Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles”.

ii. Emitir concepto y formular recomendaciones al POT

En la Ley 388 de 1997, relacionada con el ordenamiento del territorio municipal, distrital y áreas metropolitanas, se establece —en su artículo 24 en el numeral 3— una función más para los CTP de las entidades territoriales:

Artículo 24°. Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

[...]



3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

iii. Realizar seguimiento al gasto con recursos del SGP y

recomendar ajustes a la administración territorial

Sumado a lo anterior, en el Decreto 028 de 2008, relacionado con estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, en el capítulo sobre control social se establece que una vez las administraciones territoriales le entreguen los resultados semestrales de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios a los consejos territoriales de planeación, estos deberán realizar el seguimiento, concepto y recomendaciones.

Artículo 17. Presentación de metas. La administración municipal y/o departamental presentará ante el Consejo Municipal o Departamental de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el Ministerio Sectorial respectivo.

El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida.



Para la realización de estas funciones, el DNP propone algunas herramientas que serán de mucha utilidad a la hora de realizar el concepto, seguimiento y control que les ha establecido la normativa.

iv. Funciones ocasionales: Comité Consultivo de los OCAD

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1080 de 2015, los consejos territoriales de planeación pueden formar parte de comité consultivo de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD). En caso de que el CTP sea parte de dichos comités consultivos, sus funciones están relacionadas con el análisis de la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los OCAD.

Artículo 2.2.4.1.1.4.6. Concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental. Dentro del término de cinco (5) días señalado en el artículo anterior, la secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión remitirá el proyecto de inversión al comité consultivo determinado por este para que emita su concepto sobre la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión.



FICHA CONFORMACIÓN Y PERIODOS DE LOS CTP

SECTORES/ORGANIZACIONES

Sectores/organizaciones que mínimamente deben hacer parte de los CTP:

Sectores económicos, sectores sociales, sector educativo y cultural, sector ecológico, sector comunitario, minorías étnicas, mujeres, representación de las víctimas y de la división territorial.

Sector económico:

Involucra a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, los microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.

Sector educativo y cultural:

Universidades, instituciones de educación primaria y secundaria, de carácter público o privado; organizaciones científicas, técnicas o

Minorías étnicas y mujeres:

*Indígenas, afros.
Organizaciones de mujeres.*

Sector social:

Asociación de profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.

Sector ecológico:

Organizaciones de protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

Municipios:

Representante de los CTP municipales en el CTP departamental.

Sector comunitario:

Organizaciones comunitarias.

Víctimas:

Organizaciones víctimas.

PERIODO DE LOS CTP

Dos periodos de gobierno = 8 años

Renovación de consejeros:

Se realizará cada cuatro años, y corresponderá a aquellos consejeros designados por sectores/organizaciones que hayan cumplido los 8 años. El primer consejo que se constituya deberá renovar la mitad de sus miembros una vez termine el primer período de gobierno.

Reemplazos de consejeros:

Se refiere a los consejeros de aquellos sectores/organizaciones que por algún motivo no pueden continuar haciendo parte de los CTP. El reemplazo se hará por el tiempo que le reste al sector/organización para cumplir los 8 años.



3. CONFORMACIÓN Y PERIODOS DE LOS CTP

i. Conformación

De acuerdo con lo señalado en la Ley 152 de 1994, en los artículos 9 y 34, la conformación del Consejo Nacional de Planeación y el Consejo Territorial de Planeación será la siguiente:

Artículo 9º. Consejo Nacional de Planeación. El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

En representación de las entidades territoriales[,] sus máximas autoridades administrativas así:

- Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.

- Cuatro en representación de los sectores económicos, escogidos de temas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, los microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.



-Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.

-Dos en representación del sector educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.

Parágrafo. Habrá por lo menos un representante del sector universitario.

-Uno en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

- Uno en representación del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.

-Cinco (5) en representación de los indígenas, de las minorías étnicas y de las mujeres; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, y dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones no Gubernamentales.



Parágrafo. El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento.

En relación con los consejos territoriales de planeación, la misma ley en el artículo 34 señala:

Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de



todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

Así lo señala el artículo 2.2.11.1.7, del Decreto 1082 de 2015:

Designación de representantes de los sectores. Salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal. En caso de falta absoluta de la persona designada, el Presidente de la República decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector.

Parágrafo. Estos Representantes al Consejo Nacional de Planeación no podrán delegar su participación.

Es importante anotar que dicha normativa también aplica para las entidades territoriales en cuanto sean compatibles. Así mismo, el Acuerdo de Paz propone el fortalecimiento de la planeación democrática y participativa; una de las acciones que se deben realizar, en consecuencia, es la *revisión de las funciones y la conformación de los consejos territoriales de planeación*, para ampliar dicha participación, específicamente en la inclusión de representantes de las organizaciones de víctimas en los consejos de planeación.



Los alcaldes y gobernadores deben poner especial atención en el procedimiento por seguir para la conformación o renovación de los consejos territoriales de planeación, considerando que en las entidades territoriales existen diferentes organizaciones y que la estructura de los sectores no siempre es la misma. En este sentido, para la conformación de los CTP, el respectivo consejo o asamblea debe aprobar un acuerdo u ordenanza mediante el cual se establezcan los sectores u organizaciones que harán parte del CTP. Este acto administrativo puede ser revisado de acuerdo con las necesidades de la entidad territorial para incluir nuevos sectores u organizaciones que surjan en la entidad territorial y ameriten tener representación en dicha instancia.

ii. Periodos

La Ley 152 estableció periodos de ocho años para los Consejeros Nacionales de Planeación, con el fin de que cada cuatro años se renovara la mitad de ellos, con lo cual el proceso sería amplio y participativo. Estos periodos fueron asimilados a los periodos de Gobierno; por eso, en el caso de los consejos territoriales de planeación, en un principio los periodos se extendían por seis años, luego se produjo un espacio de transición con un periodo de siete años, cuando se dio la ampliación a los mandatarios territoriales a cuatro años; y finalmente, a partir de 2008, los periodos de los consejeros territoriales se igualaron a los de los consejeros nacionales, es decir, a ocho años.

a. Renovación

El artículo 10 de la Constitución establece los criterios para seleccionar a los consejeros, y los periodos, así:



Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

Parágrafo. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Nacional de Planeación a partir de la vigencia de la presente Ley se realizará a los cuatro años de haber sido designados, conforme a la determinación que tome el Gobierno Nacional.

Tal como lo indica la ley, la mitad de sus miembros serán renovados cada cuatro años; esto significa que serán reemplazados aquellos consejeros que hayan cumplido sus dos periodos en la instancia de participación. Por ejemplo, el representante del sector ambiental hace parte del CTP desde 2008; así, en el 2016 la administración territorial debía realizar la renovación del representante de este sector, porque ese año dicho consejero habría cumplido su periodo en la instancia de participación.



b. Reemplazos

El alcalde o gobernador hará la convocatoria de aquellos sectores u organizaciones en los cuales los consejeros hayan renunciado o aquellos que, de acuerdo con el reglamento interno, de manera injustificada hayan incumplido sus funciones de acuerdo con lo informado por la mesa directiva al mandatario territorial o al secretario de Planeación. Esta convocatoria se puede realizar de manera conjunta con la invitación a presentar ternas de renovación, pero en este caso el reemplazo se hará por el tiempo que le falta de designación al consejero. Sin embargo, de acuerdo con lo que señala el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.11.1.7, referido a la designación de representantes de los sectores:

Salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal. En caso de falta absoluta de la persona designada, el Presidente de la República decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector.



FICHA REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

REQUISITOS

En el inciso 2 del Artículo 10 de la Ley 152 de 1994, sobre Calidades y períodos se señala como requisito para ser consejero nacional:

“El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.”
Para los Consejeros Territoriales de Planeación aplican las mismas reglas del Consejo Nacional de Planeación en cuanto sean compatibles.

En el Decreto 1082 de 2015, se establecen los documentos que se deben remitir para participar en las ternas:

Artículo 2.2.11.1.5. Documentos anexos. A las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales, debe anexarse la siguiente documentación:

- Hoja de vida de los candidatos.
- Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
- Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
- Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.
- Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
- Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Aspectos por tener en cuenta en la selección de los consejeros:

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.11.1.4. Presentación de ternas.

5. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad, a que sector representa. Así mismo, a fin de promover una amplia participación de la sociedad civil, las organizaciones deben desarrollar procesos de concertación al interior de cada sector y subsector, los cuales serán posteriormente analizados por el Gobierno Nacional para los efectos de la selección y designación de los respectivos miembros del Consejo Nacional de Planeación.

6. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo Nacional de Planeación.

Igual procedimiento se debe realizar en las entidades territoriales.



iii. Requisitos para ser consejero de planeación territorial

La Ley 152 de 1994 señala como requisito estar o haber estado vinculado con las actividades del respectivo sector o territorio, y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate; pero adicionalmente, en el Decreto 1082 de 2015 se establecen los criterios generales para la selección y designación de los consejeros.

Artículo 2.2.11.1.5. Documentos anexos. A las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales, debe anexarse la siguiente documentación:

- Hoja de vida de los candidatos.
- Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
- Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
- Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.
- Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
- Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Así mismo, se señala:



Artículo 2.2.11.1.7. Designación de representantes de los sectores. Salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal. En caso de falta absoluta de la persona designada, el Presidente de la República decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector.

Parágrafo. Estos Representantes al Consejo Nacional de Planeación no podrán delegar su participación.

Hay otros aspectos que se deben considerar al momento de la selección de los consejeros:

- Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Gobierno nacional, departamental o municipal.
- Los representantes al Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación no podrán delegar su participación.
- Su participación es ad honorem.



FICHA FINANCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

FINANCIACIÓN DE LOS CTP'S

Papel de la entidad territorial

Las dependencias de planeación de cada entidad territorial deben prestar al consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Los recursos pueden ser de tipo financiero, humanos o logísticos; por ejemplo, facilitar una oficina con sus herramientas para que los consejeros se reúnan y proporcionar los elementos necesarios para desarrollar las actividades previstas.

Papel de la sociedad civil

Las organizaciones/sectores a los cuales representan los consejeros también pueden realizar sus aportes a esta instancia, por medio de diferentes contribuciones en gastos de viaje, de desplazamiento, en capacitaciones, en publicaciones, en otros gastos, de forma que permitan a sus representantes realizar diferentes actividades y acciones en cumplimiento de sus funciones.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CTP'S

- Revisar en su reglamento interno sus compromisos y responsabilidades como consejeros; así, deben estar en constante comunicación con el grupo/sector u organización que representan.
- Organizar el trabajo en comisiones o grupos temáticos, de acuerdo con las necesidades de desarrollo, de manera que les permitan cubrir todos los temas importantes para las discusiones con la comunidad y la elaboración posterior del concepto.
- Disponer de información, por medio de sistemas de información y página web de la entidad territorial, sistemas de seguimiento a la gestión, publicación de informes de seguimiento, rendición de cuentas, entre otros.



4. FINANCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA

i. Financiación de las actividades que realiza el CTP

a. Papel de la entidad territorial

De acuerdo con lo señalado en la Ley 152, las dependencias de planeación de cada entidad territorial deben prestar al consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento; este señalamiento es reforzado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-524 de 2003. Allí señala: “Ellas [La Constitución Política y la Ley 152 de 1994] contienen una obligación para el Departamento Nacional de Planeación y las dependencias de planeación de las entidades territoriales, que no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento.”

En este sentido, se recomienda que las oficinas de planeación o la dependencia que cubra sus funciones en cada entidad territorial dispongan de los recursos necesarios para proveer el apoyo administrativo y logístico necesario para el desempeño de las funciones del consejo para el periodo de gobierno, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Es importante aclarar que los recursos pueden ser de tipo financiero, humanos o logísticos; por ejemplo, facilitar una oficina con sus herramientas para que los consejeros se reúnan y proporcionar los elementos necesarios (papelería, computador, impresora, etc.) para que puedan cumplir con las funciones competentes.

b. Papel de la sociedad civil



Las organizaciones y los sectores a los cuales representan los consejeros también pueden realizar sus aportes a esta instancia, por medio de diferentes contribuciones en gastos de viaje, de desplazamiento, en capacitaciones, en publicaciones, en otros gastos, que permitan a sus representantes realizar diferentes actividades y acciones en cumplimiento de las funciones.

ii. Organización interna

El CTP tiene autonomía para darse su propio reglamento, considerando los lineamientos mínimos que establece la normativa vigente. En dicho reglamento es importante considerar elementos como quiénes son los representantes de los diferentes sectores, organizaciones o grupos poblacionales que hacen parte de dicho CTP, para considerar posibles conformaciones de grupos de trabajo o apoyos para el desarrollo de las competencias.

Así mismo, es necesario considerar las reglas señaladas en el Artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 1082 de 2015 frente a la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación, las cuales aplicarán a los Consejos Territoriales de Planeación en cuanto sean concurrentes. Estas son reglas:

1. Se elegirán por mayoría de votos una mesa directiva conformada por Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Será presidido por el integrante elegido por mayoría de votos. Mientras se hace la elección será presidido por orden alfabético según cédula de ciudadanía.



3. Para tomar decisiones en ejercicio de sus funciones consultivas exige un quórum igual a la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta sobre la base de la existencia del quórum.

4. Se reunirá ordinariamente conforme al reglamento que el mismo Consejo expida y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por el Gobierno Nacional, a través del Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) con una antelación no inferior a cinco (5) días.

5. Podrá deliberar con la presencia de al menos una tercera parte de sus integrantes.

6. El consejo puede invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a todas aquellas personas que, según el criterio de la mesa directiva o del Gobierno Nacional, deban ser escuchadas, especialmente aquellas que estén relacionadas con subsectores que por razones de deficiencia organizativa o similares no hayan podido presentar ternas.

7. En todos los demás aspectos, el consejo se regirá por lo que disponga el reglamento que él mismo adopte.

Para su organización, los consejeros deben revisar en su reglamento interno cuáles son sus compromisos y responsabilidades; deben tener claro que son responsables ante la sociedad y frente a sus organizaciones en el cumplimiento de las obligaciones que les ha asignado la ley y la organización/sector por el cual fueron designados.

Internamente, los consejeros se deben organizar en comisiones o grupos temáticos, de acuerdo con las necesidades de trabajo, de forma que puedan cubrir todos los temas importantes para las discusiones con la comunidad y la elaboración posterior



del concepto. En estas discusiones pueden involucrar a personas de la comunidad que tengan conocimientos específicos, para apoyarse en sus actividades, sobre todo en aspectos pedagógicos, para que los ciudadanos entiendan de manera lógica el objetivo que se busca y logren visualizar los problemas que enfrenta su comunidad, además de presentar propuestas a los planes. También pueden apoyarse en aspectos prácticos, a la hora de recoger inquietudes, opiniones y los posibles impactos en el territorio y en la gestión pública territorial.

Esta organización técnica es fundamental, porque cada comisión o grupo temático debe tener claro qué tipo de información requiere para desarrollar su objetivo. Se supone que la administración territorial, como la responsable de elaborar el plan de desarrollo y de ejecutar el presupuesto para dar cumplimiento a las metas y propósitos allí plasmados, también debe mantener informada a la comunidad sobre los avances y dificultades que se presenten en el cumplimiento de los resultados. Esta información puede darse a conocer a través de diferentes medios: sistemas de información propios, página web de la entidad territorial, sistemas de seguimiento a la gestión, publicación de informes de seguimiento, rendición de cuentas, informes semestrales de cobertura, calidad y continuidad de las metas del PDT, entre otros.



FICHA HERRAMIENTA PARA EMITIR CONCEPTO AL PDT

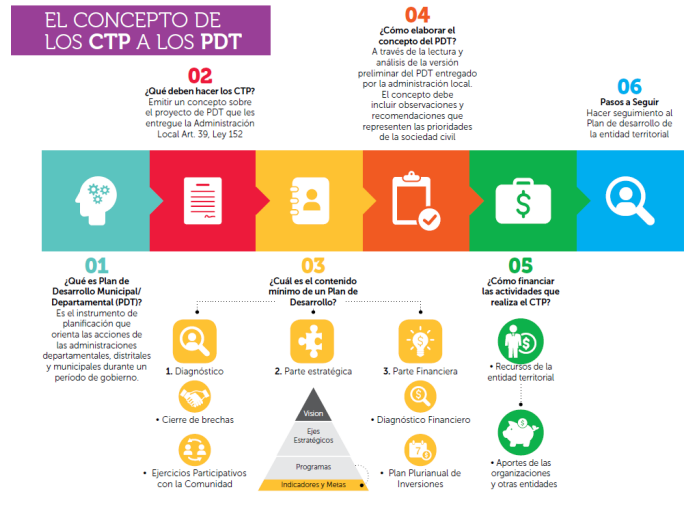
HERRAMIENTA PARA EMITIR EL CONCEPTO AL PROYECTO DEL

¿Cómo elaborar el concepto del PDT?

Por medio de la lectura y análisis de la versión preliminar del PDT entregado por la administración territorial.

El concepto debe incluir observaciones y recomendaciones que representen las prioridades de la sociedad civil.

¿Qué deben hacer los CTP?



Organizarse internamente:

- | | |
|--|--|
| 1. Revisen el reglamento interno para saber qué se dispone sobre los procedimientos. | 2. Elaboren un cronograma de trabajo. |
| 3. Organicen las temáticas de trabajo con base en el PDT. | 4. Preparen la metodología de trabajo y la documentación precisa para desarrollarla. |
| 5. Dejen registro de las conclusiones en las discusiones con la comunidad. | 6. La Secretaría de Planeación les debe brindar apoyo administrativo y logístico. |

Preparar el concepto técnico:

Lista de chequeo para valorar el proyecto de plan de desarrollo

Preguntas claves	Valoración
1. ¿Se incluyeron las propuestas del Programa de gobierno del nuevo mandatario?	SI ___ No ___
2. ¿El Plan de Desarrollo Territorial-PDT- cuenta con un diagnóstico?	SI ___ No ___
3. ¿El Plan de Desarrollo Territorial-PDT- cuenta con la parte estratégica?	SI ___ No ___
4. ¿El Plan de Desarrollo Territorial-PDT- cuenta con el plan de inversiones?	SI ___ No ___
5. ¿Consideró la información de Cierre de Brechas ¹ para el análisis del diagnóstico?	SI ___ No ___
6. ¿La entidad territorial realizó reuniones con la comunidad para formular el PDT?	SI ___ No ___
7. ¿Se incluye una visión ¹ del PDT que refleje las necesidades y prioridades de la comunidad?	SI ___ No ___
8. ¿Los ejes estratégicos definen objetivos claros, medibles y logrables en el periodo de gobierno?	SI ___ No ___
9. ¿La Parte Estratégica del PDT cuenta programas asociados a las diferentes dimensiones de desarrollo territorial (social, económica, ambiental, institucional)?	SI ___ No ___
10. ¿Los programas formulados en el PDT se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)?	SI ___ No ___
11. ¿Los programas de la Parte Estratégica tienen definidos indicadores y metas medibles y realizables en el periodo de gobierno?	SI ___ No ___
12. ¿Realizó el diagnóstico de la parte financiera de la entidad territorial?	SI ___ No ___
13. ¿Estableció las fuentes de financiación para cada uno de los programas en el Plan Plurianual de Inversiones?	SI ___ No ___
14. ¿El PDT tiene una estrategia para hacer seguimiento al Plan?	SI ___ No ___



INSTRUMENTOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES

i. Herramienta para emitir el concepto al proyecto del PDT

Antes de presentar la herramienta para que los consejeros de planeación territorial realicen el concepto al plan de desarrollo es importante conocer algunos elementos básicos, como se expone a continuación.

a. ¿Qué es el *plan de desarrollo territorial* (PDT)?

Es el instrumento de planificación que orienta las acciones de las administraciones departamentales, distritales y municipales durante un periodo de gobierno.

b. ¿Cuál es el contenido mínimo de un plan de desarrollo?

Al revisar el contenido del proyecto de plan de desarrollo, de acuerdo con los lineamientos que establece el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el programa de Gobierno y las políticas públicas que sean priorizadas por la entidad territorial, se establece un contenido mínimo de los PDT:

- Diagnóstico con base en problemas y causas, y resultados de los ejercicios participativos con la comunidad.
- Una parte estratégica: visión, ejes estratégicos, programas, indicadores y metas.
- Una parte financiera: diagnóstico financiero y plan plurianual de inversiones.



Con base en esto, el DNP ha propuesto una metodología para la formulación de los planes de desarrollo territorial, la cual contempla estos criterios mínimos y propone diferentes herramientas que puedan ser utilizadas en el proceso. Para mayor información, se puede consultar <http://www.portalterritorial.dnp.gov.co>.

c. ¿Qué deben hacer los CTP?

En relación con la formulación del plan de desarrollo, los CTP deben emitir un concepto sobre el proyecto de PDT que les entregue la administración territorial, según el artículo 39, de la Ley 152 de 1994, en los numerales 4, 5 y 6.

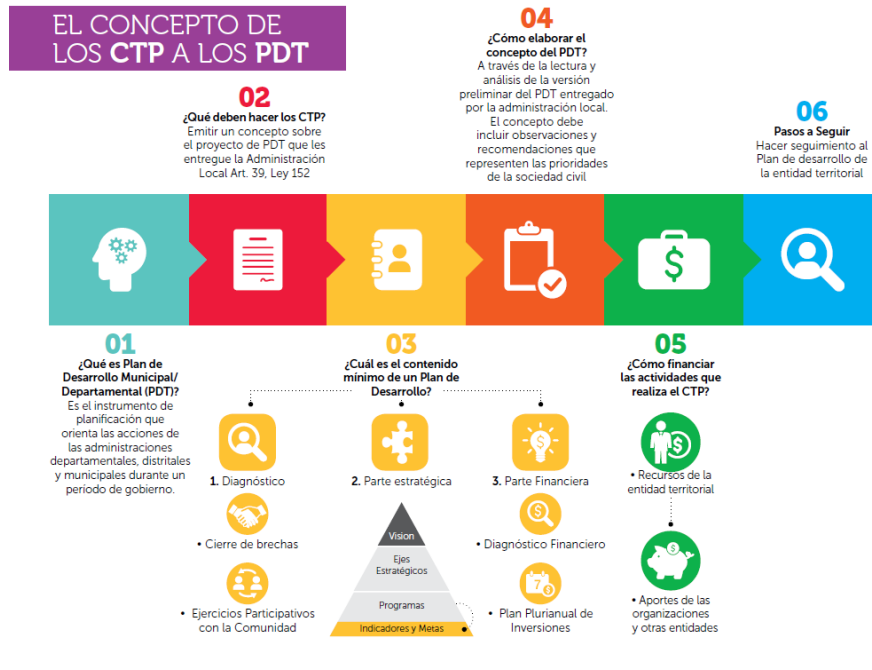
Una de las funciones fundamentales de los CTP es la emisión del concepto a los planes de desarrollo cada vez que hay nuevos mandatarios. Para desarrollar esta función, es necesario que internamente la instancia de participación esté organizada y conozca bien sus responsabilidades; para ello es recomendable que cada CTP cuente con su *reglamento interno*, y que se organice administrativa y técnicamente, bien sea con una mesa directiva y unas mesas o grupos, de acuerdo con la representatividad o con los intereses del CTP.

Para elaborar el concepto del PDT, se recomienda que todos los consejeros conozcan como mínimo en qué consiste el proceso de planeación y las herramientas que utiliza la entidad territorial. En este sentido, se elaboró una guía de cinco pasos para que sean tenidos en cuenta por los CTP a la hora de realizar el concepto (figura 1).



Figura 1

Pasos para elaborar el concepto al PDT



Fuente: Elaboración propia con base en el Kit Territorial

d. ¿Cómo elaborar el concepto del PDT?

Por medio de la lectura y análisis de la versión preliminar del PDT entregado por la administración local, el concepto debe incluir observaciones y recomendaciones que representen las prioridades de la sociedad civil.

Para elaborar el concepto al PDT se recomienda lo siguiente:

- *Organizarse internamente*

Ruta:

1. Revisen el reglamento interno, con el fin de conocer las disposiciones sobre los procedimientos para elaborar el concepto al proyecto del plan de desarrollo; de lo contrario, buscar una forma de operar para realizar un trabajo efectivo.



2. Elaboren un cronograma de trabajo para el mes de trabajo. Recuerden que, de acuerdo con la normativa, solo tienen un mes para elaborar el concepto al proyecto del PDT.
3. Organicen las temáticas de trabajo con base en el PDT. El CTP debe decidir cómo organiza las discusiones considerando las dimensiones, ejes estratégicos, sectores, etc., para que todas temáticas sean incluidas en la discusión que se realice y se incluyan dentro del concepto.
4. Preparen la metodología de trabajo y la documentación precisa para desarrollarla:
 - a. Mesas de trabajo.
 - b. Grupos de discusión.
 - c. Audiencias.
 - d. Talleres sobre cada una de las temáticas.
 - e. Asambleas veredales/locales/urbanas.
5. Dejen registro de las conclusiones en las discusiones con la comunidad.
6. Recuerden que la respectiva secretaría de planeación les debe brindar el apoyo administrativo y logístico necesario para realizar las actividades relacionadas con las discusiones del proyecto de PDT.
- Preparar el concepto técnico: se propone que utilicen la lista de chequeo, para valorar si el proyecto de plan de desarrollo tuvo en cuenta los elementos planteados en la tabla 1.



Tabla 1 Lista de chequeo para elaborar el concepto del PDT

Preguntas clave	Valoración
1. ¿Se incluyeron las propuestas del programa de gobierno del nuevo mandatario?	Sí__ No__
2. ¿El plan de desarrollo territorial (PDT) cuenta con un diagnóstico?	Sí__ No__
3. ¿El plan de desarrollo territorial (PDT) cuenta con la parte estratégica?	Sí__ No__
4. ¿El plan de desarrollo territorial (PDT) cuenta con el plan de inversiones?	Sí__ No__
5. ¿Consideró la información de <i>cierre de brechas</i> ² para el análisis del diagnóstico?	Sí__ No__
6. ¿La entidad territorial realizó reuniones con la comunidad para formular el PDT?	Sí__ No__
7. ¿Se incluye una <i>visión</i> ³ del PDT que refleje las necesidades y prioridades de la comunidad?	Sí__ No__
8. ¿Los ejes estratégicos definen objetivos claros, medibles y logrables en el periodo de gobierno?	Sí__ No__
9. ¿La <i>parte estratégica</i> del PDT cuenta programas asociados con las diferentes dimensiones de desarrollo territorial (social, económica, ambiental, institucional)?	Sí__ No__
10. ¿Los programas formulados en el PDT se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)?	Sí__ No__
11. ¿Los programas de la <i>parte estratégica</i> tienen definidos indicadores y metas medibles y realizables en el periodo de gobierno?	Sí__ No__
12. ¿Realizó el diagnóstico de la parte financiera de la entidad territorial?	Sí__ No__
13. ¿Estableció las fuentes de financiación para cada uno de los programas en el <i>plan plurianual de inversiones</i> ?	Sí__ No__
14. ¿El PDT tiene una estrategia para hacer seguimiento al plan?	Sí__ No__

Cada comisión o grupo temático debe elaborar la lista de chequeo, y luego, en plenaria, los resultados se deben poner a consideración de todos los consejeros. Para la

² Cuando se habla de *cierre de brechas* nos referimos al esfuerzo que el municipio o departamento debe realizar en los sectores en que se encuentre más atrasado en relación con otras entidades de similar desarrollo. Sugerimos revisar la ficha territorial (disponible en <http://www.kiterritorial.co>), en lo relacionado con cierre de brechas.

³ La *visión* se refiere al reto que se fija la administración municipal o departamental para el futuro de la entidad territorial en los próximos años.



elaboración del concepto por entregar a la respectiva administración territorial, se debe elaborar un documento sencillo y práctico, en el que se den a conocer concretamente las observaciones, comentarios y solicitudes de inclusión de resultados específicos en el plan de desarrollo. De manera general, se propone la siguiente estructura para dicho documento:

1. Identificación del CTP.
2. Identificación de la entidad territorial.
3. Metodología utilizada para la elaboración del concepto del CTP al PDT (breve descripción de cómo se elaboró la discusión).
4. Análisis general del PDT.
5. Concepto general al PDT. Debe contener concepto sobre: (i) la parte estratégica, (ii) el plan plurianual de inversiones, (iii) el análisis a la estrategia de seguimiento y evaluación a los PDT, (iv) las observaciones y recomendaciones generales.
6. Anexos, en caso de que los tengan.
7. Fecha de entrega a la administración y firmas de los consejeros territoriales.



FICHA HERRAMIENTA PARA HACER SEGUIMIENTO A GASTO DEL SGP

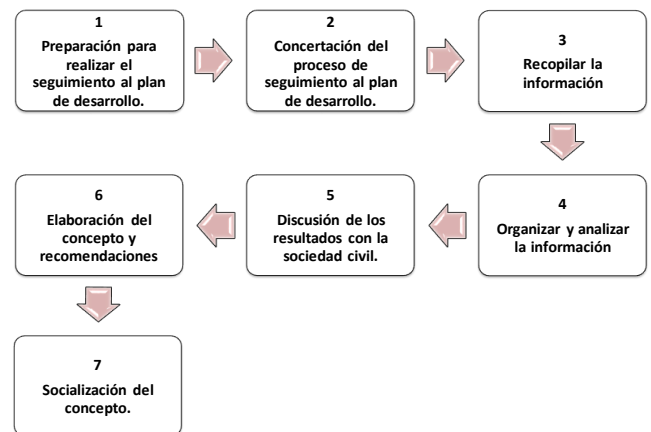
HERRAMIENTA HACER SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SGP

Qué es el seguimiento, y su importancia

El *seguimiento* es una herramienta de gestión pública orientada a determinar los avances y retos en la implementación de las políticas respecto a las metas propuestas por los gobiernos. Es importante, porque permite:

- Mejorar la transparencia y fortalecer la gobernabilidad.
- Proveer resultados concretos, fiables y verificables, y con base en ellos tomar decisiones informadas y basadas en evidencia.
- Conocer de forma objetiva si lo que se está haciendo corresponde a lo programado y lo presupuestado.
- Determinar el grado de avance hacia las metas gubernamentales, y gestionar las acciones o correctivos en caso de incumplimiento de los objetivos/metás

Paso a paso para elaborar el concepto semestral de seguimiento al plan de desarrollo:



Contenido básico el concepto de seguimiento al plan de desarrollo

1. Portada con datos del PDT y año de seguimiento.
2. Integrantes del CTP.
3. Introducción.
4. Resumen general del concepto.
5. Proceso participativo y metodología para la elaboración del concepto.
6. Logros y resultados obtenidos con la ejecución de las metas del plan de desarrollo.
7. Balance de los logros y resultados y recomendaciones.
8. Bibliografía.
9. Anexos.

Herramientas para obtener insumos

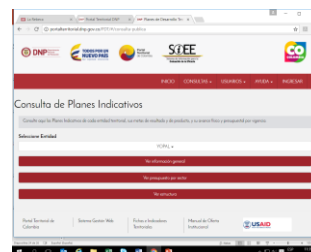
Recursos SGP:

<https://sicodis.dnp.gov.co/logon.aspx?ReturnUrl=%2f>

Metas y ejecución del PDT:

<http://portalterritorial.dnp.gov.co/PDT/#/consulta-publica>

En ver Estructura y luego Exportar a Excel





ii. Herramienta para realizar seguimiento semestral al gasto con recursos del SGP

El seguimiento es una función o proceso continuo de recopilación de datos e información por medio de indicadores, para establecer el grado o nivel de avance y logros de objetivos y metas definidos en el plan de desarrollo.

Con el seguimiento se busca generar espacios de reflexión sobre los logros obtenidos con la implementación y ejecución del plan de desarrollo; realizar un balance crítico y constructivo de los logros y resultados obtenidos con la implementación y ejecución del plan, e identificar aprendizajes, lecciones aprendidas, buenas prácticas y resultados no deseados derivados de la implementación y ejecución de este.

Sin embargo, realizar el seguimiento a las metas de gobierno requiere algunas condiciones mínimas por parte de quien va a realizarlo y de la misma Administración; entre ellas: tener disposición para participar e interactuar con la comunidad (sectores de la sociedad civil) y con la administración local; valorar el conocimiento de la comunidad (sectores de la sociedad civil); definir la metodología participativa para obtener la información y para su análisis, y definir espacios para la presentación y la socialización de los resultados del seguimiento al plan de desarrollo.

Para la entidad territorial y la comunidad en general, el seguimiento al plan de desarrollo es importante, porque permite:

- Mejorar la transparencia.
- Fortalecer la gobernabilidad.
- Proveer resultados concretos, fiables y verificables.
- Tomar decisiones informadas y basadas en evidencia.



- Conocer de forma objetiva si lo que se está haciendo corresponde a lo programado y lo presupuestado.
- Determinar el grado de avance hacia las metas gubernamentales, de tal forma que retroalimente el ciclo de la gestión pública.
- Gestionar, de manera organizada y documentada, las acciones o correctivos por tomar, para disminuir los riesgos de incumplimiento de los objetivos/metras trazadas.

Por ello, las normas establecen que el consejo territorial de planeación realice seguimiento semestral a las metas fijadas, emita concepto y recomiende a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos.

El seguimiento permite a los consejeros territoriales verificar los avances y retos en la implementación de las políticas respecto a las metas propuestas por los gobiernos; de manera concreta, se podrá analizar que los ejes estratégicos, los programas y/o proyectos planteados en el plan de desarrollo se estén ejecutando conforme con las metas establecidas, y que efectivamente estén arrojando los resultados que la comunidad espera.

El seguimiento básicamente debe responder a la siguiente pregunta: ¿cómo se está avanzando en relación con las metas?; sin embargo, es importante considerar qué tipo de metas se van a analizar:

- Metas de resultado: responden directamente a la cuantificación del objetivo específico o sectorial. En su planteamiento, se requiere conocer la situación actual para poder evaluar el cambio o la modificación lograda. Expresa el cambio de la situación social o material inicial (solución de un problema o



aprovechamiento de un potencial, por medio de la provisión de bienes y servicios). Estas metas se deben analizar al finalizar el periodo de gobierno. Para su medición, se requiere conocer el estado actual al momento de plantear la meta, el cual conocemos como la línea base.

Ejemplo: incrementar al 80 % la tasa de cobertura bruta en educación en el periodo 2016-2019.

- **Indicador de resultado:** mide los efectos inmediatos o a corto plazo generados por los productos sobre la población directamente afectada; en otras palabras, es un punto de referencia que permite observar y medir el avance en el logro de una meta de resultado. Requiere información de referencia o inicial para poder realizar la medición.

Información requerida para obtener el indicador:

Tasa de cobertura neta en educación media/primaria de la entidad territorial =

Matriculados en educación media/primaria/población con edades escolares para media/primaria) × 100

- **Metas de producto:** las otras metas que se deben analizar son estas. Se refiere a aquellas que cuantifican los bienes y/o servicios necesarios para alcanzar los objetivos específicos de una política, programa y/o proyecto. Hace referencia a bienes y servicios que permitirán obtener los resultados esperados. Es un valor positivo. Para su medición, se requiere conocer el estado actual al momento de plantear la meta, el cual conocemos como la *línea base*.



Ejemplos: si somos coherentes con la meta de resultado propuesta anteriormente, las metas de producto que se propone esta entidad territorial son:

- Construcción de 10 aulas.
- Dotación de sillas o pupitres para las 10 nuevas aulas (25 por cada una).
- Indicador de producto: es un punto de referencia que permite observar y medir el avance en el logro de una meta de producto, porque refleja los bienes y servicios cuantificables producidos y/o provistos por una determinada intervención. Requiere información de referencia o inicial para poder realizar la medición.

Para realizar el informe semestral se recomienda utilizar la información del *plan indicativo* que han compartido todas las entidades territoriales en el siguiente enlace: <http://portalterritorial.dnp.gov.co/PDT/#/consulta-publica>.

Allí se puede visualizar toda la matriz de plan indicativo; sin embargo, hay que priorizar temas o resultados por analizar, ya sea por programas o por productos, de manera que se facilite la labor de búsqueda de información y el mismo análisis.

Un ejemplo de ello es el siguiente: en este programa seleccionamos unas metas de producto planteadas para el 2016, con sus respectivas metas y recursos; se analizaron de manera especial aquellos productos financiados con recursos del SGP (tabla 2).



Tabla 2 Ejemplo de productos de un programa del plan de desarrollo

Programa	EL CAMPO ES YA							
Producto	Indicador Producto	LB Producto	Meta Producto	Valor Esperado 2016	Recursos Propios 2016	SGP Libre Inv 2016	Total 2016	Total Cuatrienio
Analisis de suelos realizados	Número de análisis de suelos realizados	0	200	33		1.200	1.200	7.500
Asociaciones de productores agropecuari	Número de productores asociados	350	500	125		2.000	2.000	5.300
Base de datos de producción agropecuari	Base de datos de productores	0	1	1	1.000		1.000	4.440
Consejo Municipal de Desarrollo Rural - (CMDR activo y fortalecido		0	1	1		4.120	4.120	17.365
Día del campesino celebrado por centro ;	Número de celebraciones del día del campesin	1	40	10	8.000		8.000	27.289
Eventos de generacion de negocios asisti	Numero de eventos asistidos anualmente	1	1	1		5.000	500	2.600
Fincas productoras certificadas para expc	Número de fincas certificadas	16	100	16	1.000	1.000	2.000	17.000

Fuente: Plan de Desarrollo San Vicente Ferrer – Antioquia, 2016-2019.

Frente a estos productos, se solicita a la administración territorial los avances y los recursos ejecutados para el 2016, y con base en otra información que se recolecte entre los sectores/organizaciones, se analizan los resultados por medio de visitas de campo, talleres, entrevistas, etc. Cada comisión/grupo temático debe organizar y consolidar las áreas de su competencia, de tal forma que se consignen en un documento y/o presentación los logros, requerimientos y dificultades que se observan en el cumplimiento del plan de desarrollo.

Es importante realizar gráficos, para que los mensajes sean contundentes y permitan la visibilización de manera clara y concreta; adicionalmente, estos permiten realizar un análisis de los programas en general o de los sectores, de acuerdo con lo que haya decidido el CTP.

Posteriormente, se elabora el concepto y se formulan las recomendaciones de acciones y ajustes que se consideren necesarios. Se recomienda que se entregue un *concepto general*, con sus diferentes soportes y análisis, y no solamente análisis parciales por sectores o temas.

El contenido del documento del concepto puede ser el siguiente:

1. Portada que contenga el nombre del plan de desarrollo, año de seguimiento.
2. Datos de los integrantes del CTP con sus sectores.



3. Introducción corta, en la que se cuente de manera general qué contiene el documento.
4. Resumen general del concepto. Síntesis del concepto del seguimiento al plan de desarrollo; se debe indicar en términos generales cuál es el balance de los logros y resultados obtenidos, y las grandes recomendaciones.
5. Breve resumen de cómo se llevó a cabo el proceso participativo y la metodología para la elaboración del concepto. Breve descripción del proceso participativo y la metodología adoptada para elaborar el concepto. Se debe relacionar cómo fue la participación e interacción con la administración local y los sectores de la sociedad civil (si hay listas de asistencia, se pueden incluir en los anexos). También es importante relacionar las fuentes de información.
6. El informe con logros y resultados obtenidos con la ejecución de las metas del plan de desarrollo. Para ello, se propone que se muestre la siguiente estructura:
 - Presentar de forma esquemática cuáles fueron los grandes propósitos definidos en el plan de desarrollo por programas y/o proyectos analizados; mostrar los resultados de las metas del periodo: altos, medios, bajos; en las de bajos resultados se pueden proponer acciones y/o ajustes a la administración. Tal como se recomienda arriba, el análisis se debe basar en las metas de productos.
 - Realizar análisis de los logros frente a las realidades en asuntos específicos. Estado de avance en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo, principalmente las financiadas con recursos del SGP y de las consideradas prioritarias, tanto en la vigencia como en el periodo de gobierno; se debe indicar población beneficiaria y costos.



- Breve análisis de la inversión realizada para el logro de los metas del plan de desarrollo. Síntesis del análisis de la ejecución presupuestal del plan de desarrollo (inversión), por fuentes de financiación; se debe verificar que los recursos se hayan destinado a lo que define la ley.
 - En lo posible, presentar los análisis con gráficas.
7. Balance de los logros, resultados y recomendaciones. El balance debe ser objetivo y constructivo; resaltar los logros y resultados obtenidos con la implementación y ejecución del plan de desarrollo, e identificar los aprendizajes, lecciones aprendidas, buenas prácticas y resultados no deseados derivados de la implementación y ejecución del plan de desarrollo. En esta sección es muy importante incluir la percepción del CTP y de la sociedad civil frente al cumplimiento del plan.
 8. En cuanto a las recomendaciones, esta es la parte más importante del concepto. Allí deben plasmarse los aspectos por tenerse en cuenta para mejorar la ejecución del plan.
 9. Bibliografía y anexos, si existen.

Finalmente, es importante que el concepto enviado oficialmente a la administración territorial se socialice con los diferentes actores del territorio, por medio de diferentes mecanismos: correos, carteleras, medios de comunicación con que cuente la entidad territorial (radio, TV, prensa).

Los consejeros deben recordar que este trabajo se realiza en conjunto con las organizaciones/sectores que cada uno representa.



FICHA HERRAMIENTA PARA ELBORAR CONCEPTO AL POT

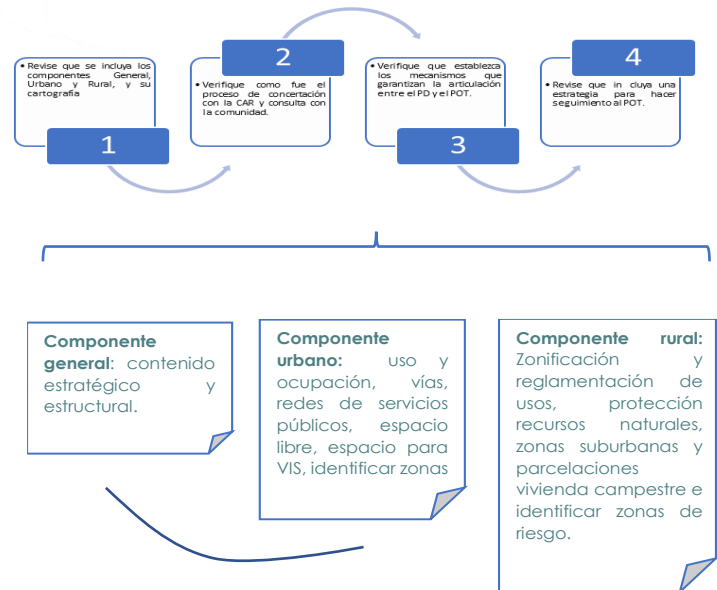
HERRAMIENTA EMITIR CONCEPTO AL POT

Qué es el POT y su importancia

El plan de ordenamiento territorial (POT) es una herramienta o instrumento de gestión, compuesto por un conjunto de objetivos, directrices, políticas, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para administrar y orientar estrategias que determinan las clases y el uso del suelo y la localización de la población, la vivienda, las actividades socioeconómicas, las vías, los servicios, las áreas protegidas y con amenazas naturales, por el término de nueve años o tres periodos de gobierno.

Su importancia radica en que permite mejorar la calidad de vida, proteger y conservar los recursos naturales y el ambiente, y realizar una planificación integral del desarrollo de la entidad territorial.

Pasos para preparar el concepto:



Contenido básico del concepto

1. Portada con el nombre del POT y la entidad territorial.
2. Identificación de los consejeros, con el sector/organización a la cual pertenecen.
3. Metodología utilizada para elaborar el concepto.
4. Análisis general de los contenidos del POT.
5. Concepto general sobre el POT.
6. Anexos (documentos soportes).
7. Fecha y firmas de los consejeros.

Lista de chequeo para facilitar la emisión del concepto

Temáticas	Sí/No
Diagnóstico	
Componente general	
Modelo de ocupación:	
- Componente urbano	
- Componente rural	
Programa de ejecución y articulación al plan de inversiones del plan de desarrollo	
Estrategia de seguimiento y evaluación del POT	



iii. **Herramienta para realizar el concepto a los planes de ordenamiento territorial**

Es importante que los consejeros de planeación territorial conozcan algunos elementos generales del plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial o esquema de ordenamiento territorial, a los cuales simplemente denominaremos *plan de ordenamiento territorial* de aquí en adelante. A continuación, se presentan algunos elementos básicos y se propone una herramienta para que elaboren el concepto.

a. **¿Qué son los POT y cuál es su importancia?**

De acuerdo con la guía “ABC de los POT o planes de ordenamiento territorial”, elaborada por el procurador general de la nación y la Organización para los Estados Iberoamericanos (OEI), el *plan de ordenamiento territorial* (POT) es un instrumento técnico y normativo de planeación y gestión del territorio, conformado por un conjunto de acciones y políticas, administrativas y de planeación física, que orientan el desarrollo del territorio municipal en el corto, mediano y largo plazo; así, regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural. Un POT es, en esencia, el pacto social de una población con su territorio.

Los planes de ordenamiento territorial son un instrumento de gestión de largo plazo; están elaborados a doce años, y de acuerdo con las características y tamaño de cada municipio, tienen diferentes denominaciones. Así:

- Plan de ordenamiento territorial (POT): son planes para entidades territoriales con población superior a los 100.000 habitantes.
- Plan básico de ordenamiento territorial (PBOT): son planes para entidades territoriales con una población entre 30.000 y 100.000 habitantes.



- Esquema de ordenamiento territorial (EOT): planes para entidades territoriales con población inferior a los 30.000 habitantes.

La importancia de elaborar y ejecutar el POT está dado en que permite conocer de manera integral el territorio; por lo tanto, le brinda autonomía a la entidad territorial en su proceso de planificación y en el desarrollo de este, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

El conocimiento del territorio le permite a la entidad territorial usar el suelo de manera equitativa y racional, prevenir los desastres y, por tanto, tomar las medidas necesarias cuando existen riesgos; así mismo, establecer las áreas de protección y conservación de los recursos naturales, las zonas de amenaza y riesgo, las infraestructuras del sistema vial, de comunicaciones y servicios públicos del ámbito municipal y regional, y del sistema de espacio público.

Es la herramienta que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico. El POT aprobado por la entidad territorial es el “instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal y se define como el conjunto de políticas, directrices, objetivos, estrategias, metas, programas, proyectos y normas, adoptadas para administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo” (artículo 9 de la Ley 388 de 1997).

b. ¿Cuál es la relación del POT con el plan de desarrollo?

El POT es una herramienta que debe ser considerada a la hora de formular el plan de desarrollo, de tal manera que se consideren las decisiones de transformación y



ocupación del territorio para el fomento y planeación de las políticas y estrategias sociales y económicas de este plan.

La articulación fundamental se debe basar en las inversiones planteadas en el POT, las cuales deben ser ejecutadas durante la vigencia del respectivo plan de desarrollo, de tal manera que se logre avanzar en las metas de mediano y largo plazo planteadas sobre la ocupación de los espacios, y en general del territorio definidas en los POT.

El artículo 21 de la Ley 388 señala lo siguiente en relación con esta articulación:

Artículo 21°. Armonía con el plan de desarrollo del municipio. El plan de ordenamiento territorial define a largo y mediano plazo un modelo de ocupación del territorio municipal y distrital, señalando su estructura básica y las acciones territoriales necesarias para su adecuada organización, el cual estará vigente mientras no sea modificado o sustituido. En tal sentido, en la definición de programas y proyectos de los planes de desarrollo de los municipios se tendrán en cuenta las definiciones de largo y mediano plazo de ocupación del territorio.

c. ¿Cuál es la vigencia del POT?

En el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, se establece lo siguiente:

Artículo 28. Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:



1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.
2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.
3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas debido a la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos. [...]

d. ¿Cuál es la estructura que debe tener un POT?

El documento que contiene el plan de ordenamiento territorial debe contener lo siguiente:

1. Diagnóstico. De acuerdo con lo señalado en el artículo 34 del Decreto 879 de 1998:



El diagnóstico deberá permitir consolidar la imagen actual del territorio para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente el propósito general de desarrollo del municipio o distrito en términos espaciales. Dicho diagnóstico deberá incluir el análisis de la visión urbano-regional del municipio o distrito. También incorporará las dimensiones del desarrollo territorial en lo urbano o rural, en lo ambiental, lo económico y social, así como lo cultural y lo institucional. Igualmente, incorporará los atributos o elementos estructurantes del territorio.

Como resultado de esta etapa debe obtenerse:

1. La presentación del diagnóstico por cada uno de los temas
 2. Los planos técnicos y de percepción social de la visión urbano-regional, las dimensiones y los atributos
 3. Un documento síntesis.
2. Componente general. Debe reflejar las políticas, objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo (Normas urbanísticas estructurales - Art. 15, Ley 388/97). Por lo tanto, debe haber un contenido con elementos estratégicos y un contenido con aspectos estructurales.

Este componente debe señalar los objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazos en los siguientes aspectos:

- Sistemas de comunicación entre el área urbana y el área rural.
- La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente fijación del perímetro del suelo urbano.
- Delimitación de las áreas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos naturales.



- Determinación de las zonas expuestas a amenazas y riesgos.
3. Modelo de ocupación. Define la estrategia de localización y distribución de actividades, considerando los elementos naturales y paisajísticos, la estructura vial, la accesibilidad al transporte y a los servicios básicos, la disponibilidad de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, entre otros elementos.

Debe considerar los siguientes aspectos: la visión de la entidad territorial que se desea alcanzar en el largo plazo, las tendencias de crecimiento urbano, las dinámicas productivas y las posibilidades de desarrollo económico en los suelos urbanos y rurales; además del contexto regional y nacional en el cual se localiza la entidad territorial, entre otros aspectos.

En general, se deben señalar tanto el componente urbano como el rural, los cuales deben contener:

- i. Componente urbano: se refiere a las acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano, y contenidos de corto y mediano plazo (Normas urbanísticas generales - Art. 15, Ley 388/97). En este componente se deben definir las políticas, programas, acciones y normas para orientar y administrar el desarrollo físico de lo urbano. Algunos de los elementos que debe contemplar son el plan de vías, el plan de servicios públicos domiciliarios y la expedición de normas urbanísticas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción.
- b. Componente rural: se refiere a las acciones, programas y normas para orientar y garantizar la conveniente utilización del suelo rural y su relación con lo urbano, y a los contenidos de corto y mediano plazo



(Normas urbanísticas generales - Art. 15, Ley 388/97). Este componente debe identificar, señalar y delimitar en forma detallada, por lo menos, la localización de los siguientes aspectos:

- Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.
- Áreas expuestas a amenazas y riesgos.
- Áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos.
- Áreas de producción agropecuaria, forestal y minera.
- Equipamientos de salud y educación.

4. Programa de ejecución. Aquí se deben desarrollar las estrategias, proyectos, acciones o actividades que se desprenden de las decisiones contempladas en el POT. Dado que el POT es un plan de largo plazo (doce años), en cada administración se deben plantear las acciones previstas en el POT que se ejecutarán durante el periodo de la administración municipal (cuatro años), considerando el plan de inversiones que se plantea en el plan de desarrollo territorial; por lo tanto, es allí donde se establecen los compromisos financieros para la ejecución de los diferentes programas y proyectos de inversión del POT.

El programa de ejecución debe considerar, entre otros, los siguientes elementos:

- Programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios.
- Localización de los terrenos necesarios para atender la demanda de VIS.



- Localización de las zonas de mejoramiento integral, e instrumentos para su ejecución.
- Determinación de inmuebles y terrenos cuyo desarrollo se consideren prioritarios.

El programa de ejecución se integrará al plan de inversiones del plan de desarrollo de tal manera que sea puesto a consideración del concejo por el alcalde para su aprobación mediante acuerdo.

5. Seguimiento y evaluación al POT. Esta etapa se desarrollará de manera permanente a lo largo de la vigencia del plan de ordenamiento, con la participación de todas las partes interesadas, y en especial del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

e. ¿Todos los CTP deben elaborar el concepto al POT?

La Ley 388, en el artículo 24, señala el proceso que debe surtir la entidad territorial en materia de participación ciudadana en los planes de ordenamiento territorial:

Artículo 24°. Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

[...]

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir



concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Adicionalmente, en el artículo 29 de la misma ley señala:

Artículo 29°. Consejo Consultivo de Ordenamiento. El Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución. Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en esta Ley y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.

Parágrafo. Los miembros de este consejo podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación.

En este sentido, las entidades territoriales con más de 30.000 habitantes deciden quiénes conforman el respectivo consejo consultivo de ordenamiento territorial; así, pueden conformarlo con uno o varios miembros del Consejo Territorial de Planeación, y en el caso de los municipios con menos de 30.000 habitantes, dicho comité estará representado por los consejos territoriales de planeación.

El *consejo territorial de planeación* (CTP) es un órgano consultivo del municipio que representa básicamente las voces de la comunidad, y no va más allá de expresar una posición frente a los proyectos que se presentan y cuya función primordial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994, es emitir conceptos y hacerles seguimiento a



los planes de desarrollo. Adicionalmente, de acuerdo con la Ley 388 de 1997, dentro de sus funciones también está conceptualizar sobre el plan de ordenamiento territorial (POT), o aquellos elementos que lo complementen, modifiquen o adicionen; y específicamente verificar la articulación y cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, referido al programa de ejecución, que define como de carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento. Estas serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente plan de desarrollo, y se señalarán las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

El mismo artículo señala que el programa de ejecución se integrará al plan de inversiones, de tal manera que conjuntamente serán puestos a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los periodos de las administraciones municipales y distritales.

Desde la expedición de este par de normas, sus integrantes tienen voz, pero no tienen voto, y sus conceptos no son vinculantes; es decir, no son de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, en muchos municipios del país, representan un apoyo fundamental en la labor de los concejos municipales, los cuales regularmente solicitan el concepto del CTP; aunque es decisión de los concejales aceptar o no las propuestas que les aporten.

No obstante, para el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y específicamente para el Programa POT Modernos, el papel del CTP no se circunscribe únicamente al limitado espacio de intervención que le otorgan las normas citadas, sino que amplía su participación en el proceso de revisión y ajuste de los POT, de manera



transversal, como actores fundamentales en la construcción de un “pacto colectivo” llamado POT.

Bajo la premisa de “pacto colectivo” se abren espacios de deliberación para la comunidad organizada y representada en el CTP, para que asuma el manejo de los asuntos que más le interesan, en instancias para la toma de decisiones sobre cómo se estructuran planes, programas y proyectos.

Lo anterior, sustentado en los derechos políticos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia (CPC) en diversos artículos, entre ellos el artículo 1. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, [...]”; el artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación [...]”; el artículo 40. “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”.

De igual forma, se ratificaron en la Ley 388 de 1997 en su artículo 4, al mencionar: “La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, [...]”.



f. ¿Cómo elaborar el concepto al POT?

Para elaborar el concepto al POT se debe tener en cuenta cada uno de sus componentes y sus contenidos, cuya responsabilidad es de la entidad territorial. Para ello, en la tabla 3 se muestra una lista de chequeo para que sirva como insumo.

Tabla 3 Lista de chequeo para apoyar la elaboración del concepto del POT

Aspecto por tener en cuenta	Valoración
1. ¿Se realizó el diagnóstico técnico del territorio y de las dinámicas sociales y económicas?	Sí__ No__
2. ¿Se tuvo en cuenta el modelo de ocupación territorial?	Sí__ No__
3. ¿El modelo de ocupación se hizo con base en la visión de la entidad territorial que se desea alcanzar en el largo plazo?	Sí__ No__
4. ¿Se consideraron las tendencias de crecimiento urbano de la entidad territorial?	Sí__ No__
5. ¿Se plantearon las dinámicas productivas y las posibilidades de desarrollo económico en los suelos urbanos y rurales de la entidad territorial?	Sí__ No__
6. ¿El contexto regional y nacional en el cual se localiza la entidad territorial define orientaciones sobre la integración de esta con las entidades territoriales vecinas y el país en general?	Sí__ No__
7. ¿Los objetivos de ordenamiento territorial se formularon a partir de la definición de potencialidades y conflictos del territorio?	Sí__ No__
8. Se tuvieron en cuenta los siguientes temas de manera específica: <ul style="list-style-type: none"> Las áreas de protección y conservación de los recursos naturales. Las zonas de amenaza y riesgo. Las infraestructuras del sistema vial, de comunicaciones y servicios públicos de los ámbitos municipal y regional. El sistema de espacio público. La localización de grandes equipamientos. La clasificación del suelo. 	Sí__ No__ Sí__ No__ Sí__ No__ Sí__ No__ Sí__ No__ Sí__ No__ Sí__ No__
9. ¿Se identificaron concretamente las áreas en suelo urbano que se destinarán para la realización de programas de viviendas dignas y seguras?	Sí__ No__
10. ¿Se plantearon los parámetros para abordar los procesos de legalización urbanística?	Sí__ No__
11. ¿Se plantearon los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo?	Sí__ No__
12. ¿Se identificaron las zonas aptas para la urbanización, zonas condicionadas y/o restringidas para la urbanización?	Sí__ No__



Aspecto por tener en cuenta	Valoración
13. ¿Se identificaron las zonas en riesgo no mitigable?	Sí__ No__
14. ¿Se analizó la disponibilidad de recurso hídrico para el desarrollo de las actividades económicas en el municipio?	Sí__ No__
15. ¿Se establecieron los requerimientos de servicios públicos e infraestructura requerida para atender las necesidades de la población?	Sí__ No__
16. ¿Se establecieron los instrumentos de gestión y financiación para hacer efectivo el POT?	Sí__ No__
17. ¿Se señalan la armonización del plan de desarrollo municipal y el POT?	Sí__ No__
18. ¿Se plantea el programa de ejecución que se integrará al plan de inversiones del plan de desarrollo?	Sí__ No__
19. ¿Se señalan los aspectos que deben abordarse de manera regional?	Sí__ No__
20. ¿Se hizo un análisis de la disponibilidad de recursos de la entidad territorial?	Sí__ No__
21. ¿Se plantea una herramienta para hacer seguimiento al POT?	Sí__ No__

Esta lista de chequeo puede ser ampliada por los mismos consejeros, de acuerdo con sus necesidades. En esta se indican los mínimos requeridos para poder realizar un análisis del documento de POT.

Adicionalmente, es importante que se tenga en cuenta que la norma establece que los municipios o distritos deberán formular el plan de ordenamiento territorial, obedeciendo una secuencia de cinco etapas, alrededor de las cuales se articulan los desarrollos temáticos y los procesos del plan:

1. Etapa preliminar.
2. Diagnóstico.
3. Formulación.
4. Instrumentos de implementación.
5. Seguimiento.

Dentro de estos se deben anexar documentos e información necesaria para su revisión, como los diagnósticos técnicos. En el caso de los planes de ordenamiento



territorial, deberán contener lo señalado en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 894 de 1998; los planes básicos de ordenamiento territorial deberán contener como mínimo lo señalado en los artículos 13, 14 y 15, y los esquemas de ordenamiento territorial, lo señalado en el artículo 16 del anterior decreto.



FICHA HERRAMIENTA PARA EL COMITÉ CONSULTIVO DEL OCAD

HERRAMIENTA RELIZAR CONCEPTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

¿Qué es un OCAD?

Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del SGR, así como de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y designar su ejecutor.

El OCAD municipal está conformado por representantes de los tres ámbitos de Gobierno: nacional, departamental y municipal.

¿Qué es el comité consultivo de los OCAD?

Su función es analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los OCAD.

Los representantes ante el comité consultivo no son remunerados, su participación no debe generar conflictos de interés y sus recomendaciones no serán vinculantes.

Los integrantes del comité consultivo pueden ser, entre otros, los consejos territoriales de planeación.

¿Qué deben analizar los comités consultivos?

- Verificar la relación con el plan de desarrollo y plan de Ordenamiento de la entidad territorial; señalar el programa al cual le apunta.
- Establecer si es pertinente, oportuno y necesario.
- Verificar la viabilidad financiera y técnica.
- Analizar si tiene implicaciones ambientales para la entidad territorial y sus entornos.

Herramienta para elaborar el concepto al proyecto

Entidad Territorial	Nombre proyecto	Sector/ Tema	Valor del Proyecto	Valor solicitado de SGR	Concepto	Observaciones

Para verificar la viabilidad financiera, es necesario mirar la disponibilidad de recursos del SGR de la entidad territorial, los cuales se pueden consultar en el siguiente enlace, en "Mapa regalías":

<http://maparegalias.sgr.gov.co/#/>



i. Herramienta para realizar el concepto a los proyectos del SGR en caso de ser parte del comité consultivo del OCAD

a. ¿Qué son los comités consultivos?

Los comités consultivos de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) son las personas u organizaciones designadas por este órgano para emitir un concepto sobre los proyectos de inversión, con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), que se presenten ante el OCAD.

b. ¿Quiénes pueden conformar el comité consultivo?

El artículo 57 de la Ley 1530 de 2012 señala:

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión conformará comités consultivos, los cuales serán consultados obligatoriamente sin que su concepto sea vinculante cuyos miembros pueden ser, entre otros, representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad, de los *consejos territoriales de planeación*, de agremiaciones económicas y profesionales, de las organizaciones sociales, delegados de las comisiones consultivas distrital, departamentales y nacional de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las comunidades indígenas, de las instituciones de educación superior, de las autoridades de la jurisdicción y de institutos técnicos de reconocida trayectoria e idoneidad. La integración y funcionamiento de los comités de carácter consultivo será definido por el reglamento.



c. ¿Cuál es la función que desarrollan?

La norma establece que el principal propósito de los comités consultivos de los OCAD es analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los órganos colegiados de administración y decisión; estos se apoyarán, entre otros, en las comisiones regionales de competitividad, como comités de carácter consultivo, cuyas recomendaciones servirán de soporte para la toma de decisiones. En todo caso, las recomendaciones no serán vinculantes.

d. ¿Qué deben hacer los CTP en caso de ser parte de los comités consultivos?

- Conocer el proyecto.
- Establecer la conexión con el plan de desarrollo y plan de ordenamiento de la entidad territorial; señalar el programa al cual le apunta.
- Establecer si es pertinente, oportuno y necesario.
- Señalar la viabilidad financiera y técnica.
- Establecer si tiene implicaciones ambientales para la entidad territorial y sus entornos.

Para poder emitir este concepto, el consejo territorial de planeación debe apoyarse en los representantes de los sectores que tienen mayores conocimientos de los temas de los que trata el proyecto. En caso de no existir estos representantes, deberán consultar con su comunidad o asesorarse con quienes tengan mayores conocimientos sobre el asunto, para poder emitir un concepto que realmente aporte a las decisiones del OCAD.



Sobre los miembros del comité consultivo, hay que señalar que esta instancia emite conceptos no vinculantes relacionados con la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados; por lo tanto, los miembros del OCAD pueden o no tener en cuenta dicho concepto. Sin embargo, sí es requisito indispensable que la secretaría técnica del OCAD consulte sobre el proyecto al comité consultivo. Los miembros del comité consultivo no son remunerados. Adicionalmente, la secretaría técnica debe verificar que la participación en los comités consultivos no genere conflictos de intereses.

e. Herramientas útiles para analizar el proyecto y elaborar el concepto

En caso de que el consejo territorial de planeación sea parte del comité consultivo, debe tener en cuenta las recomendaciones expuestas en la tabla 4 para analizar el proyecto o proyectos sobre los cuales se debe pronunciar. Se recomienda realizar un cuadro con la información de la tabla 4.

Tabla 4 Estructura para elaborar el concepto al proyecto de SGR

Entidad territorial	Nombre del proyecto	Sector/tema	Valor total del proyecto	Valor solicitado de SGR	Concepto del CTP favorable/negativo	Observaciones

Fuente: Elaboración propia.

En el ítem *concepto* se debe indicar si es favorable o negativo, de acuerdo con el análisis realizado. En *observaciones*, puede incluir todas las recomendaciones sobre el proyecto en relación con la conveniencia, oportunidad, viabilidad financiera, técnica y ambiental.



Para emitir el concepto se recomienda tener en cuenta los siguientes elementos:

1. Plan de desarrollo y POT: verificar si el/los proyecto(s) están relacionados con los programas del plan de desarrollo y plan de ordenamiento de la entidad territorial. Cuando se presenta el proyecto, la entidad territorial debe señalar el programa y sector al cual le apunta.
2. Verificar la viabilidad financiera y técnica: para verificar la viabilidad financiera, es necesario mirar la disponibilidad de recursos del SGR de la entidad territorial, los cuales se pueden consultar en el siguiente enlace, en “Mapa regalías”, <http://maparegalias.sgr.gov.co/#/>.

En el enlace reseñado se puede obtener la siguiente información:

En el menú “**Recursos**” va a indicar el departamento y/o el municipio. En el caso de un municipio, se recomienda indicar primero el nombre del departamento y luego el municipio.

Supongamos que seleccionamos el municipio de Angelópolis.

En un recuadro que aparece en el mapa del municipio se indican los siguientes datos:

ANGELÓPOLIS

\$115.806'186.216

Total Presupuesto (2017-2018)

[¿qué es Total Presupuesto?](#) Al dar clic puede conocer el concepto

\$1.459'466.986

Total Aprobado 2018

[¿qué es “Total aprobado”?](#) Al dar clic puede conocer el concepto

[Ver más](#)

Al darle clic en [Ver más](#) aparece la información detallada para cada periodo.

Para el 2018 aparecerían los siguientes datos:

Periodo 2018

Presupuesto (2017-2018):
\$236.282'871.606



En “Ver detalle” se puede apreciar el presupuesto por fuente de financiación.

- Ahorro pensional territorial.
- Asignaciones directas.
- Fondo de compensación regional.

Rendimientos financieros que corresponden a las regalías directas

Distribuido y en Ver detalle se puede apreciar el presupuesto por fuente de financiación

- Ahorro pensional territorial.
- Fondo de compensación regional.

Girado: desembolso de recursos que hace el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Aprobado: recursos aprobados de los proyectos de inversión financiados con cargo al SGR.

Ejecutado: recursos ejecutados de los proyectos de inversión financiados con cargo al SGR.

Regalías liquidadas por mes.

Finalmente, encontrará una “Ficha resumen Entidad”, donde se encuentran datos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, que puede ser de ayuda para realizar el análisis de los proyectos.

Para verificar la *viabilidad financiera* de la entidad territorial en la fuente de financiamiento del SGR, es importante tener en cuenta los siguientes datos para el año en que se presenta el proyecto: los recursos presupuestados (recordar que este total incluye todas las fuentes de financiación y que el presupuesto es para dos años), los recursos girados por el Ministerio de Hacienda y los recursos que se han aprobado en el respectivo año.

Para establecer la *viabilidad técnica* es importante que se consulte a una persona que tenga conocimientos sobre el tipo de proyecto que se quiere aprobar. En este sentido, si el proyecto es sobre la construcción de infraestructura, sería conveniente que un



ingeniero pueda darle una mirada desde los aspectos técnicos (materiales, cantidades, costos promedios, etc.)

f. Verificar las implicaciones ambientales

En materia ambiental, es importante conocer cuáles son los proyectos que requieren licencias ambientales. En general, se trata de proyectos que pueden producir deterioro grave a los recursos naturales renovables para la entidad territorial y sus entornos, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; por ejemplo, un proyecto de construcción de una hidroeléctrica.

Se debe verificar si el proyecto es pertinente, oportuno y necesario para la entidad territorial y, en general, para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.



PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Los consejos territoriales de planeación son semejantes a las veedurías ciudadanas?

Los consejos territoriales de planeación son una instancia de participación ciudadana, claramente establecida por la Constitución; son organismos de carácter consultivo, que actúan como instancias de discusión en el proceso de planeación del Gobierno; son los representantes de la sociedad civil en la planeación del desarrollo integral de las entidades territoriales. Como instancias de participación, tienen algunas funciones relacionadas con el seguimiento y recomendaciones a las metas sectoriales y de los planes de desarrollo; sin embargo, no son veedurías ciudadanas, pues tal como lo señala la Ley 850 de 2003, las veedurías son el mecanismo democrático de representación que les permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias *ejercer vigilancia* sobre la gestión pública y los resultados de esta.

2. ¿Los consejeros territoriales de planeación son servidores públicos?

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-015 de 1996, sobre los consejeros territoriales de planeación, expresó lo siguiente: “[...] *La condición de particulares de sus representantes*, excepto en el caso de quienes obran a nombre de las entidades territoriales, es ostensible, a tal punto que el propio precepto constitucional exige como requisito indispensable para hacer parte del Consejo el de estar o haber estado vinculados a las actividades propias de las organizaciones y sectores que representan.” (Cursivas nuestras).



En este sentido, los consejeros son particulares que cumplen con una función pública de carácter consultivo, derivada del principio de la democracia participativa. Por lo tanto, los miembros de los consejos territoriales de planeación son particulares que ejercen funciones públicas y, por tanto, están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos. Sin embargo, ni el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), ni la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994) prevén impedimento alguno para que un contratista del Estado haga parte del consejo territorial. Sería diferente si, con ocasión del ejercicio de las funciones del consejo, se encontrase incurso en conflicto de intereses, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002; en este caso deberá declararse impedido. No obstante, es necesario recalcar que este no se configura por el simple hecho de ser contratista y/o servidor público, y haber sido designado consejero.

De manera excepcional, podrán ser consejeros aquellos servidores públicos que representan las entidades territoriales; por ejemplo, los alcaldes o gobernadores, o quienes los representen en los sectores de la educación y la salud.

3. Los sectores u organizaciones que tienen presencia en la entidad territorial, ¿pueden solicitar su inclusión en el acuerdo/ordenanza para ser parte del respectivo CTP?

Sí. Un grupo de una entidad territorial que esté organizado y sea considerado de importancia estratégica para la comunidad, y que no cuente con representación ante el consejo territorial de planeación, puede solicitar ante el mismo CTP y la administración municipal la modificación del acto administrativo que señala los sectores/grupos/organizaciones que harán parte del CTP.



4. ¿Cuál es el procedimiento para renovar/reemplazar a los miembros del CTP?

El respectivo presidente(a) del CTP debe informar al alcalde o gobernador, según sea el caso, sobre la necesidad de reemplazar a alguno de los miembros.

Con el objeto de agilizar el reemplazo del miembro o miembros del CTP, el alcalde o gobernador puede consultar las ternas que enviaron los diferentes sectores al inicio del periodo del Gobierno para conformar el CTP. Se debe proceder a verificar si las personas que hacían parte de la terna todavía se encuentran interesadas en hacer parte del CTP y si aún hacen parte del respectivo sector.

En caso de que el reemplazo no se pueda implementar por medio de la última terna presentada por el respectivo sector, se debe surtir el trámite de manera similar a las renovaciones del CTP; es decir, el alcalde o gobernador debe realizar nuevamente una convocatoria abierta en los términos que define la normatividad para que el(los) sector(es) que no tienen representación envíe las ternas de los candidatos interesados en hacer parte del consejo; una vez esta información llegue a la respectiva administración, el alcalde o gobernador debe proceder a designar a la persona que considera que tiene las mejores condiciones para hacer parte del consejo y expedir el respectivo acto administrativo, en el cual se formaliza la designación.

El nuevo consejero debe ejercer como tal por el periodo que le restaba al consejero al cual vaya a reemplazar.

En caso de que el alcalde o gobernador no proceda a renovar los miembros del CTP, podrá ser denunciado ante la Procuraduría, porque estaría incumpliendo con la función que le define la normatividad vigente.



5. ¿Puede un gobernador o alcalde en el último año de gobierno renovar el 50 % de los miembros del CTP estando a las puertas de una nueva elección?

Las reglas que aplican en cada entidad territorial deben corresponder a las que haya emitido la respectiva Asamblea Departamental o Concejo Municipal o Distrital para la conformación de su consejo territorial. Al respecto, es preciso señalar que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 establece:

Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de Planeación de las nuevas entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por



representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

De acuerdo con esa regla, los consejos territoriales de planeación estarán integrados por las personas que designe el gobernador o alcalde. Cada entidad territorial se encuentra autorizada por la Ley 152 de 1994 a contar con reglas propias para determinar la composición de su consejo. En consecuencia, se recomienda revisar el ordenamiento jurídico territorial para analizar el caso aquí señalado.

6. ¿Se puede ser consejero territorial de planeación sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la norma?

El artículo 10 de la Ley 152 de 1994 señala: “Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate [...]”.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.11.1.5, expone cuáles son los documentos que se deben anexar para la selección de los consejeros:

A las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales, debe anexarse la siguiente documentación:

- i. Hoja de vida de los candidatos.



- ii. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- iii. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
- iv. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
- v. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.
- vi. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
- vii. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

De esta manera, se puede inferir que no es posible designar a un consejero territorial de planeación sin el cumplimiento de estos requisitos.

7. ¿Los CTP pueden administrar y ejecutar recursos para desarrollar las actividades que les son propias?

Los CTP son instancias consultivas de planeación, que *no disponen de personería jurídica*; en este sentido, no están facultados para administrar o ejecutar recursos.

Por esta razón, las instituciones encargadas deben brindar el apoyo administrativo y logístico que requieren los respectivos consejos territoriales de planeación para su funcionamiento; a escala nacional, esta tarea corresponde al Departamento Nacional de Planeación, y en el orden territorial, a la dependencia que ejerza funciones de planeación, secretarías o departamentos administrativos de planeación.



8. ¿Las funciones que tienen asignadas los CTP son obligatorias?

La Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 028 de 2008 señalan las funciones específicas de los consejos territoriales de planeación, las cuales deben ser cumplidas a lo largo del proceso de gestión pública de la entidad territorial, y de manera concreta en el proceso de planeación. Sin embargo, es importante señalar que las administraciones territoriales deben garantizar el apoyo administrativo y logístico que estos CTP requieren para poder cumplir con sus funciones.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que este apoyo administrativo y logístico que debe brindar la administración territorial para que los CTP puedan ejercer sus funciones no es facultativo ni discrecional, sino de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, la Corte también señala que las funciones no se limitan al proceso de discusión del plan de desarrollo, sino que se debe garantizar su participación, no solo en la fase de aprobación, sino, también, frente a las modificaciones del plan, lo que otorga a dichos consejos sentido de permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva.

9. ¿Cada cuánto se debe realizar la función de hacer seguimiento a las metas del plan de desarrollo territorial?

El Decreto 028 señala que la administración territorial debe presentar ante el CTP las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios, y que el consejo territorial de planeación debe realizar seguimiento *semestral* a las metas



fijadas; así mismo, requiere emitir concepto y realizar recomendaciones a la administración territorial sobre los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos.

Este seguimiento requiere que la entidad territorial entregue la información necesaria a los CTP para poder realizar los análisis respectivos.

10. ¿Todos los CTP tienen funciones relacionadas con el Sistema General de Regalías?

El Sistema General de Regalías establece que los comités consultivos de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) *pueden* ser conformados por los consejos territoriales de planeación; sin embargo, no siempre es así, pues los miembros del OCAD pueden decidir libremente sobre quiénes serán los integrantes de dicho comité.

El papel del comité consultivo solo tiene este carácter, lo cual es congruente con las funciones que cumplen los consejos territoriales de planeación; en ese sentido, cuando el CTP cumple adicionalmente esta función, lo que deben hacer es emitir un concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos que se presentan ante el OCAD. Es importante tener en cuenta que el concepto emitido no es vinculante.

11. ¿Qué puedo hacer si considero que mi CTP tiene una buena práctica?



Una buena práctica o experiencia exitosa es cuando al realizar las funciones, tareas o procesos que los CTP deben ejecutar para cumplir con sus funciones se generan resultados sostenibles y se agiliza de esa manera el quehacer de esta instancia.

Si se encuentra que las ideas desarrolladas para cumplir con el desarrollo de sus funciones han sido exitosas, se debe proceder a recopilar datos e información para soportar estos procesos, validar el o los procesos que se consideran buena práctica o experiencia exitosa, y documentarlos.

Se parte de una situación problemática que fue atendida mediante unas propuestas de solución que fueron implementadas y que dieron resultados exitosos. Para validar estos procesos, es pertinente que se realice nuevamente el proceso, para ver si realmente sigue siendo efectivo; puede ser en la misma instancia o en otra, dependiendo de la buena práctica o experiencia que se quiera documentar. Finalmente, documentarla es dejarla por escrito de manera clara, precisa y con el mayor detalle posible para que otros puedan utilizarla.

12. ¿Los CTP pueden participar en la elaboración de los presupuestos participativos?

En aquellas entidades territoriales donde se han comenzado a elaborar los presupuestos participativos, la administración territorial deberá establecer los lineamientos para la participación ciudadana. Es importante tener en cuenta que lo importante es el bienestar de la comunidad y no las solicitudes personales, y que, dado que los recursos públicos siempre son escasos, es necesario que la ciudadanía esté muy organizada y tenga algunos criterios principales para poder priorizar qué demanda o solicitud puede ser solucionada cada año.



Esta es la razón por la cual los consejos territoriales de planeación, como principal instancia de planeación participativa, desempeñan un papel fundamental a la hora de definir cuáles son los proyectos que pueden ser priorizados en el PP y frente a los cuales se puede garantizar la articulación con las metas de producto de los planes de desarrollo, puesto que han estado presentes en la planeación desde la formulación del PDT hasta el seguimiento de las metas del plan.



BIBLIOGRAFÍA

Gobierno de Colombia y FARC. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. La Habana, Cuba.

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2012). *Guías para la gestión pública territorial 6. El papel de los Consejos Territoriales de Planeación*. Bogotá.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (s. f.). *Proyecto Checua Convenio CAR-GTZ-KFW. Guía simplificada para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal*. Recuperado de https://www.mpl.ird.fr/crea/taller-colombia/FAO/AGLL/pdfdocs/guia_sim.pdf

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2004). *Guía Metodológica 1. Información práctica para formulación de Planes de Ordenamiento Territorial*. Bogotá.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2013). *Programa de Ejecución. Revisión y Ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial. (POT-PBOT-EOT)*. Bogotá. Recuperado de <http://www.minvivienda.gov.co/POTPresentacionesGuias/El%20Programa%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20en%20la%20Revisi%C3%B3n%20de%20POT.pdf>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (s. f.). *Guías*. Recuperado de <http://www.minvivienda.gov.co/potpresentacionesguias/forms/allitems.aspx>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (s. f.). *Presentaciones*. Recuperado de <http://www.minvivienda.gov.co/POTPresentacionesGuias/Gu%C3%ADa%20Formulaci%C3%B3n%20Planes%20Ordenamiento.pdf>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *Guía simplificada para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal*. Recuperado de https://www.mpl.ird.fr/crea/taller-colombia/FAO/AGLL/pdfdocs/guia_sim.pdf



Procuraduría General de la Nación de Colombia, Organización para los Estados Iberoamericanos (OEI) & Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2016). *ABC de los planes de ordenamiento territorial*. Recuperado de <http://www.minvivienda.gov.co/POTPresentacionesGuias/ABC%20de%20los%20POT%20-%20Plan%20de%20Ordenamiento%20Territorial.pdf>

Listado de normas relacionadas con las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación

Enlaces para ubicar las normas (en dos opciones de URL, corto o normal):

Acuerdo Final de Paz. (2016). Recuperado de

<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Decreto 879 de 1998 (nivel nacional). Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1369>

Decreto 028 de 2008. Recuperado de

<http://historico.presidencia.gov.co/decretoslinea/2008/enero/archivo.html>

Decreto 1082 de 2015. Recuperado de

<https://www.dnp.gov.co/Paginas/Normativa/Decreto-1082-de-2015.aspx>

Decreto 1082 de 2015. Departamento Nacional de Planeación. Recuperado de

<https://www.dnp.gov.co/Paginas/Normativa/Decreto-1082-de-2015.aspx>

Ley 152 de 1994. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html

Ley 388 de 1997. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html



Ley 1530 de 2012. Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1530_2012.html

Sentencia C524 de 2003. Corte Constitucional Colombiana. Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-524-03.htm>